

Soledad, Noviembre 8 de 2021

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**CIUDAD**

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CNSC y  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Yo, **CINDY CATHERINE LUGO POLO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1045670535 de Barranquilla, me dirijo a usted con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, para que judicialmente se conceda mediante las medidas correspondientes la protección de mis derechos fundamentales al **Mérito, igualdad, Debido Proceso, Trabajo y Mínimo vital, como también los principios constitucionales de Confianza Legítima y Buena Fe**, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas dentro de la ejecución del proceso de la **Convocatoria No 1344 de 2019 ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO Territorial 2019-II** - conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, "**Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico-- Proceso de Selección No. 1344 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019-II**", el cual se encuentra publicado en la página web de la CNCS, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**SEGUNDO:** Que posteriormente, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC — 20191000008726 del 3 de septiembre del 2019. "Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019". Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 dispuso en su Parágrafo 2, lo siguiente:

**Parágrafo 2°.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...). (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años. El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

**ARTICULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** *Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:*

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	9
Técnico	1	1
Asistencial	12	129
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>139</b>

**PARÁGRAFO 1.** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Villavicencio y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

**PARÁGRAFO 2.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, con la excepción de los empleos vacantes ocupados por funcionarios en condición de pre-pensionados, cuyas Listas de Elegibles tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su firmeza, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019. (...)*

**TERCERO:** Me inscribí al cargo de **SECRETARIO**, Grado: **17**, Código: **440**, Número **OPEC 71597** del proceso de selección **ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO** entidad **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, número de inscripción **239342517**, con el fin de ocupar uno de los cargos ofertados. (Adjunto certificado de inscripción en los soportes)

**CUARTO:** El día **17 de junio de 2021**, las accionadas, publicaron el resultado de las pruebas, que refleja un pujante de **82.98** en competencias funcionales y en prueba comportamental un puntaje de **83.33** en donde **OBTUVE** el puntaje aprobatorio para poder continuar en el proceso de selección. El cual alcanza para acceder al cargo de carrera para el cual participe.

**QUINTO:** El día **31 de agosto de 2021**, se publicaron las respuestas a las reclamaciones de quienes hicimos uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y quedaron en firme frente a mi puntaje, ya que obtuve un puntaje final aprobatorio de **74.97**, quedando en el puesto número **CUATRO (4)**, es decir que efectivamente puedo acceder a uno de los **14 cargos** ofertados en la OPEC.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso

**RESULTADOS**

Secretario

nivel: asistencial    denominación: secretario    grado: 17    código: 440    número opec: 71597    asignación salarial: \$ 1929730

ATLANTICO - SECRETARIA EDUCACIÓN DEL ATLANTICO    Cierre de inscripciones: 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 14    [Manual de Funciones](#)

---

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-07-30	82.98	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-08-31	83.33	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración de Antecedentes - Nivel Asistencial	2021-08-31	42.59	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL ASISTENCIAL	2021-03-04	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados    << < 1 > >>

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso

0 - 0 de 0 resultados    << < 1 > >>

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	82.98	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	83.33	20
Valoración de Antecedentes - Nivel Asistencial	No aplica	42.59	20
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL ASISTENCIAL	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados    << < 1 > >>

Resultado total: **74.97**    Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba    Buscar empleo    Cerrar sesión    Aviso    Términos y condiciones de uso

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
255144854	80.01
253411332	77.01
239640158	75.79
<b>239342517</b>	<b>74.97</b>
254436264	74.34
239542321	74.27
240056260	73.79
258308213	72.94
247596694	72.42
247770333	72.39

1 - 10 de 149 resultados    << < 1 2 ... 15 > >>

**SEXTO:** En la actualidad, la Convocatoria N° 1333 al 1354 Territorial 2019 - II, se encuentra en su ETAPA FINAL de publicación de las listas de elegibles, es decir que pese a que han

transcurrido aproximadamente 2 meses desde que quedó en firme la valoración de antecedentes, aún no se han emitido las referidas listas de elegibles.

**SÉPTIMO:** El día **4 de noviembre de 2021** con el radicado **20213201732412** presenté Derecho de Petición en la ventanilla única de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándole que indicaran las fechas en las que se publicarían las listas de elegibles.

**OCTAVO:** El día **5 de noviembre de 2021** bajo el radicado **20212211435971** la Comisión Nacional del Servicio Civil, da respuesta a mi derecho de petición argumentando lo siguiente: “

**“Cordial saludo:**

**De acuerdo a su solicitud, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 3° de los Acuerdos de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la convocatoria de la siguiente manera: ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:**

- Convocatoria y divulgación.**
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.**
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.**
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.**
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles**

**Por lo anterior, me permito comunicarle que la Institución de Educación Superior que fue la seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-007-2019 para ejecutar las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y aplicación de pruebas escritas de la Convocatoria Territorial 2019 - II es la Universidad Sergio Arboleda, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 617 de 2019. Así las cosas, me permito informarle que la Convocatoria 2019 II se encuentra en la etapa de conformación y adopción de listas de elegibles para su posterior publicación. La dinámica del proceso depende de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, por tanto, no es posible determinar las fechas específicas. Sin embargo, el tratamiento de cada una, su correspondiente procedimiento y fechas de ejecución, se comunicarán a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con la debida antelación y en cumplimiento de los plazos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria. Ahora bien, sobre el medio de difusión de las listas de elegibles, es preciso informar que los actos administrativos a través de los cuales se conforman las listas de Elegibles, se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace**

<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> donde usted puede consultar con el nombre del municipio convocante y el número de la OPEC ofertada”

Dicha respuesta es ambigua y no responde de manera clara, precisa, congruente y de fondo lo solicitado, como quiera que las “circunstancias” pueden ser muchas y muy diversas, no explica a qué se refiere con “circunstancias”, igualmente dice que comunicaran por la página web de la CNSC el tratamiento, procedimiento y fecha de ejecución de las listas, pero hasta la fecha no se sabe cuál es el día en que van a publicar esa información, y obviamente hasta el momento no han publicado nada al respecto, y ya han transcurrido **más de 2 meses sin que se informe nada sobre las listas de elegibles**, como tampoco las publican, finalmente se debe indicar que el Acuerdo de Convocatoria no señala ninguna fecha ni término específico dentro del cual se deba publicar las listas, lo cual genera una incertidumbre para el suscrito y todos los participantes que aprobamos todas las etapas y estamos a la espera de ser nombrados en el cargo al que concursamos y que nos hemos ganado el derecho a ocupar ese cargo público. Además, en la respuesta que da la Comisión del Servicio Civil informan que la entidad con la cual se hizo el proceso de Licitación pública para ejecutar las etapas del concurso es la universidad Sergio Arboleda, lo cual es irrelevante para la situación analizada ya que es sabido por mi persona que esa es la entidad encargada del proceso. Más bien, utilizan esa información que para mi solicitud es irrelevante con el fin de desviar la respuesta acerca de lo verdaderamente importante y que es el motivo de mi derecho de petición, es decir, ¿cuándo se publicarán las listas de elegibles para la convocatoria en la cual estoy participando?

Además, cuando la CNSC utiliza el argumento de que la entidad encargada de ejecutar las etapas es la universidad Sergio Arboleda, muestra un total desinterés en el desarrollo correcto, limpio y justo del concurso y en que se premie el mérito, -uno de los lemas de dicha entidad-, de aquellos que con total honestidad superamos todas las etapas del concurso y merecemos ser nombrados en el cargo para el cual concursamos; es como si se desprendiera de su responsabilidad correspondiente al desarrollo del concurso.

**NOVENO:** Instauro esta acción de tutela debido a la demora en la **PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, motivada entre otras razones, por las excesivas **Tutelas que han presentado** las personas que están ocupando actualmente dichos cargos en carácter de provisionalidad, quienes **NO aprobaron las pruebas y NO obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio**, y pese a los innumerables fallos de tutelas que han negado por **IMPROCEDENTE** esas tutelas que tenían como pretensión que se retrotraiga todo el proceso del concurso de méritos, con el fin de dilatar y entorpecer el debido proceso de la convocatoria

que está en su etapa final y por su puesto evitar a toda costa que las personas que pasamos el concurso no nos podamos posesionar en dichos cargos.

*Además, dado el caso que la CNSC argumente que el **Principio de Confianza Legítima**, lo que lleva a la administración a ser muy cuidadoso con la publicación de las listas de elegibles, toda vez, que en cumplimiento de una orden judicial puedan cambiar las condiciones, lo cual llevaría a crear falsas expectativas a los participantes, razón por la cual nos encontramos frente a la obligatoriedad de que se resuelva de fondo cualquier tipo de actuación, ya sea administrativa o constitucional.*

*Así las cosas, en lo que respecta una fecha de publicación de la lista de elegibles para el empleo de OPEC No. 71597, la CNSC argumentará que, son situaciones sobre las cuales la CNSC no posee manejo, si un aspirante presenta acción de tutela frente a esa OPEC, es deber del Juez atender la acción constitucional y de esta Comisión Nacional ser respetuosa, garante y atender las actuaciones judiciales.*

Es claro señor(a) juez(a) que la Comisión Nacional del Servicio Civil no da una fecha exacta para la publicación de **las Listas De Elegibles de la Convocatoria 1344 Territorial 2019-II**, excusándose en que” *la dinámica del proceso depende de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso*”. Lo anterior debido a las acciones de tutela que han presentado para esta convocatoria lo cual es claramente ilógico, irracional y absurdo, pues supeditar la publicación de las listas a la gran cantidad de acciones de tutela que han presentado precisamente con el fin de entorpecer el proceso, es como decir que de manera indefinida se seguirá postergando la publicación de las listas, pues es incierto saber si la gente va a seguir presentando acciones de tutela, y en el evento de que duren un año, dos años o más de tres años presentando tutelas contra el concurso, significa entonces que la suscrita y todas las demás personas que estamos a la espera de la publicación de las listas de elegibles entonces debemos esperar indefinidamente más de uno, dos o tres años, incluso hasta más tiempo, es más si nunca dejan de presentar tutelas significa que la Comisión Nacional del Servicio Civil NUNCA va a publicar las listas de elegibles.

Esta más que decantado el tema de las acciones de tutela, ya que han presentado multitudinarias demandas de tutela y todas han sido negadas por improcedente y otras han sido negadas por que no han violado derechos fundamentales, pues los Jueces de la república, han sostenido que las pruebas escritas y su calificación se encuentran conformes a derecho, y esa postura ha sido confirmada por los diversos Tribunales del país entonces y en vista de que no han prosperado las referidas tutelas, la pregunta es:

- ¿La Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arboleda por qué siguen dilatando el concurso y especialmente por que continúan omitiendo la publicación de las listas de elegibles?
- ¿Será que la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arboleda en asocio con los funcionarios de la Gobernación del Atlántico y la Secretaría de Educación del Atlántico están retrasando a propósito la publicación de las listas de elegibles para dilatar el concurso y que las personas que pasamos el concurso no nos podamos posesionar en los respectivos cargos y de esa manera los funcionarios que no pasaron el concurso sigan perpetuándose en los mismos puestos sin haber superado las pruebas ni el concurso de méritos?
- ¿Será que la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arboleda en asocio con la Gobernación del Atlántico y la Secretaría de Educación del Atlántico, están retrasando la publicación de las listas de elegibles para que llegemos al mes de enero del año 2022 y por lo tanto inicie la Ley de Garantías con la cual no se puede despedir ni nombrar a ningún funcionario público de las alcaldías y gobernaciones, y que de esa manera los funcionarios que no pasaron el concurso y que actualmente se encuentran en los cargos sigan laborando hasta que finalice la Ley de Garantías, es decir después de que finalice la segunda vuelta de las votaciones para las elecciones presidenciales que se llevaran a cabo en el año 2022?

**NOVENO:** Es claro señor(r) juez(a) que se me estan vulnerando mis derechos fundamentales y en especial el MÉRITO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, ya que las demandadas estan entorpeciendo el concurso, como quiera que la misma CNSC establece en el Acuerdo de Convocatoria lo siguiente:

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformara y adoptara, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.*

Es decir que para este momento la CNSC ya tendría que haber publicado las listas de elegibles, porque desde el 31 de agosto del presente año quedaron en firme los resultados de

la prueba de valoración de antecedente que es la última etapa eliminatoria previa a la etapa de las listas de elegibles, véase que en comparación con el concurso de la DIAN el cual inició este año, ya realizaron todas sus etapas eliminatorias y la publicación de las listas está programada para el 23 de noviembre de 2021, es decir que la Convocatoria de la Secretaría de Educación del Atlántico que inició en el año 2019, que ya agotó todas sus etapas eliminatoria desde el 31 de agosto de los corrientes, aun no tiene una fecha exacta para la publicación de las listas, lo cual viola flagrantemente mis derechos fundamentales al MÉRITO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, como también va en contravía de los principios de la buena fe y confianza legítima.

**DECIMO:** Si las entidades accionadas continúan dilatando el concurso y omitiendo la publicación de las listas, van a generar al suscrito y al resto de participantes **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, toda vez que en enero de 2022 inicia la Ley de Garantías y no será posible realizar ningún despido ni nombramiento en las alcaldías y gobernaciones durante varios meses y todo el tiempo que duren los comicios presidenciales y hasta que acabe la segunda vuelta, lo cual se puede extender casi todo el año 2022.

**ONCE:** El **MÉRITO** asegura primordialmente el DERECHO A LA IGUALDAD de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo, dicho postulado que debe ser defendido por la CNSC, pero en este caso está siendo vulnerado por esa misma entidad, ya que con su omisión frente a la publicación de las listas de elegibles está desconociendo a todas las personas que pasamos todas las pruebas y estamos a la espera de posesionarnos en el cargo a que tenemos derecho, y permitiendo que funcionarios que no pasaron las pruebas continúen en los cargos a los cuales no tienen derecho.

**DOCE:** La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un **carácter obligatorio** para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una **fase hito** y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

**Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo.** Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace

referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, **de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.**

**La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.**

**TRECE:** Con la omisión injustificada de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, al no publicar oportunamente las listas de elegibles cuando ya se superaron ampliamente (hace más de dos meses – 31 de agosto de 2021) todas las etapas y fases del concurso, se me vulnera a mí y a todos los participantes del concurso ese derecho de rango constitucional y jurisprudencial a que se emitan y publiquen oportunamente y dentro de un plazo razonable las aludidas listas de elegibles, lo cual también conlleva ineludiblemente a que se viole directamente mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y MÉRITO, como también el derecho a la IGUALDAD en relación con el concurso de méritos de la DIAN en el que ya fijaron la fecha para la publicación de las listas de legibles, es decir el 23 de noviembre de 2021, y en el concurso de la Secretaría de Educación del Atlántico no se sabe nada, estamos en el limbo, en una incertidumbre total.

**CATORCE:** La presente acción de tutela es procedente por que frente a la legitimación por activo, el suscrito ve vulnerados mis derechos fundamentales, por lo que presento esta tutela en nombre propio; en cuanto a la legitimación por pasiva, son la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, las entidades que actualmente me están violando mis derechos. Frente al requisito de subsidiariedad, se tiene que no existe otro mecanismo de defensa judicial previsto para la defensa de mis derechos e intereses al interior

del aludido concurso de méritos, máxime por que ya agoté las peticiones al interior del concurso y obtuve solamente respuesta negativa y violatorias de mis derechos fundamentales, por lo que no existen otros mecanismos judiciales ni otro camino que presentar esta tutela; y como ya se advirtió precedentemente, existe la amenaza e inminencia de un perjuicio irremediable, por cuanto si las listas de elegibles no se emiten y publican a más tardar a finales del mes de octubre de 2021, no será posible que el suscrito y los demás participantes del concurso nos posesionemos en los cargos a los cuales nos presentamos y superamos todas las pruebas, toda vez que en enero de 2022 inicia la Ley de garantías, durante la cual no es posible despedir ni nombrar a ningún funcionario público, debiéndose esperar hasta que terminen las elecciones presidenciales, lo cual puede durar todo el año 2022, perjudicándome gravemente.

**QUINCE:** Frente al requisito de inmediatez, actué con prontitud pues no dilaté demasiado la utilización del mecanismo de tutela para exigir que se hagan valer mis derechos mientras que las accionadas, con su dilatación, están ocasionando que transcurra al tiempo de forma indeterminada por lo que si continúo retrasando la interposición de la tutela, pase demasiado tiempo y la autoridad considere que fui yo quien violó el principio de inmediatez.

**DIECISEIS:** La presente acción de tutela tiene fundamento legal y jurisprudencial, ya que se cuenta con un precedente vertical y horizontal que sostiene el postulado de que *“El mérito es el soporte del mandato constitucional que establece la carrera administrativa. Pero además, dicho elemento también desempeña un papel determinante en la materialización del derecho fundamental a acceder a los cargos públicos. El concurso signado por el mérito se encamina a seleccionar aquellas personas cuya evaluación evidencia su capacidad e idoneidad para el desempeño de la labor respectiva, con lo cual, se pretende proscribir la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador.”*

Lo cual es reiterado, ratificado y acatado en este caso por los Jueces de la República, los Tribunales Superiores, y la Corte Constitucional, como se evidencia en las Sentencias C-077 de 2021, T-081 de 2021, C-503 de 2020, C-093 de 2020, C-371 de 2019, SU-011 de 2018, C-046 de 2018, T-610 de 2017, C-534 de 2016, C-618 de 2015, T-748 de 2015, C-034 de 2015, C-288 de 2014, C-123 de 2013, C-249 de 2012, T-665 de 2012, SU-446 de 2011, C-588 de 2009, C-211 de 2007, C-290 de 2007, C-1262 de 2015, entre otros.

**DIECISEIS:** Además, **con la dilatación de etapa de conformación y publicación de las listas de elegibles de la OPEC 71597 de la Convocatoria Territorial II, se está incumpliendo lo dispuesto por el señor presidente de la República de Colombia, doctor Iván Marquez, en el decreto 1754 de 2020,** en el cual se reactivan las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria. Lo anterior motivado porque *“por medio de comunicado del 30 de junio de 2020, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- reiteró el llamado a los Estados para que adopten medidas urgentes que permitan: (i) estimular la economía y el empleo; (U) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.”*

En vista de lo anterior, **al no dar una respuesta concreta en cuanto a las fechas de publicación de las listas de elegibles, se está violando lo dispuesto por el presidente de la República con la firma del decreto antes mencionado en los artículos 1, 2 y 3 del decreto 1754 del 22 de diciembre de 2021:**

**Artículo 1.** Objeto. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria, en las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba.*

**Artículo 2.** *Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.*

**Artículo 3:** *“Reactivación del periodo de prueba. A partir de la publicación del presente decreto las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y*

*cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva*

**¿Cómo se ejercerá el periodo de prueba en el empleo con OPEC 71597 de la convocatoria Territorial-II si no se publican con prontitud la lista de elegibles ni se da información precisa de una fecha al respecto?**

Además, con esta demora en la publicación de las listas de elegibles se está diltando un proceso que de por sí ya tuvo **UN (1) año de retraso** por motivo de la pandemia del COVID-19.

Solicito a su señoría que la decisión se ajuste a derecho y conforme al precedente y la jurisprudencia que al respecto han dictado los Jueces de la República, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y la Corte Constitucional..

### **PRETENSIONES:**

De manera respetuosa se solicita al señor(a) Juez que **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda que, dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a **PUBLICAR LA LISTA DE ELEGIBLES** de la Convocatoria **1344** de 2019 - cargo de **SECRETARIO** - Grado: **17**, Código: **440**, Número OPEC: **71597 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO** en el cual me encuentro inscrita y aprobé todas las pruebas.

En caso de no ordenarse lo anterior, de manera subsidiaria solicito se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, **proceda a publicar la fecha exacta en que se realizará la PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, y dicha publicación de las listas no puede exceder de 3 días hábiles.**

### **COMPETENCIA**

Es usted, Señor(a) Juez(a), competente por lo establecido en la Constitución Política de Colombia y ley para conocer del presente asunto.

## **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## **PRUEBAS**

- 1. Tutela
- 2. Cedula de ciudadanía
- 3. Constancia de inscripción
- 4. Petición Radicado 20213201732412
- 5. Respuesta 20212211435971

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionados:**

- **Comisión Nacional del Servicio Civil**  
Nit. 900.003.409-7  
Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.  
Representante legal:  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
  
- **Universidad Sergio Arboleda**  
Nit. 8603518943  
Domicilio y dirección: CL 74 No. 14 - 14  
Representante legal: Rodrigo Noguera Calderón  
Notificaciones judiciales: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

### **Accionante: Cindy Catherine Lugo Polo**

C.C. 1045670535 de Barranquilla.

Cel. 3156285835.

Correo: [cindylugopolo@gmail.com](mailto:cindylugopolo@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÓMULA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.045.670.535

LUGO POLO

CINDY CATHERINE

*Cindy Lugo Polo*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAR-1988  
BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

30-JUN-2006 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Cindy Lugo Polo*  
REGISTRAR GENERAL DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE INTERIORES



P.0000196-22 150961-F-1045670535-20060023

0593708234A 02 219790000

AC  
Ira



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1344 de 2019  
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Fecha de inscripción: lun, 28 oct 2019 10:36:33

Fecha de actualización: lun, 29 oct 2019 10:36:33

Cindy Catherine Lugo Polo

Documento	Cédula de Ciudadanía	N°	1045670535
N° de inscripción	239342517		
Teléfonos	3156285835		
Correo electrónico	cindy.lugopolo@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
Código	440	N° de empleo	71597
Denominación	261	Secretario	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

Tecnológica	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
-------------	--

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA MONTESSORI	DOCENTE	02-feb-13	30-nov-15
LICED MIXTO SAN JOSÉ	DOCENTE DE INFORMÁTICA	01-feb-19	

Lugar donde presentará las pruebas



Radicado N°. 20213201732412

04 - 11 - 2021 10:17:23 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Cindy Cath Lugo Polo

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: cb105

Soledad, Atlántico, 04 de Noviembre de 2021

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE II

Cordial saludo,

Mi nombre es Cindy Catherine Lugo Polo, identificada con C.C 1045670535 de Barranquilla.

Estoy participando en el concurso de méritos de la convocatoria TERRITORIAL 2019 II, más específicamente en el cargo de denominación SECRETARIO, grado 17, código 440, OPEC 71597 correspondiente al proceso de selección ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO entidad GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

El cargo ofertado tiene 14 vacantes. Ya finalizaron las etapas de evaluación del proceso; entre ellas la de RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES FORMULADAS EN LA ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Al finalizar dicha etapa, yo me encuentro ubicada en la posición CUATRO(4) y hasta la fecha han transcurrido MÁS DE DOS (2) MESES desde que se dieron respuestas a esas reclamaciones para las que después de haber sido respondidas no procede ningún recurso.

Entonces, ¿Por qué se ha dilatado tanto llegar a la etapa de CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES?

La convocatoria de la DIAN que empezó mucho después de la TERRITORIAL 2019 II, ya avisó cuando se publicarán sus listas de elegibles. En cambio, en lo que concierne ha esta no han informado nada. Tanto la CNSC como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA deben tener en cuenta que la MAYORÍA de tutelas recibidas han sido interpuestas por personas en nombramiento provisional de los cargos ofertados que quieren perpetuarse en dichos empleos SIN haber obtenidos los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas.

Solicito muy respetuosamente que informen con prontitud cuándo serán publicadas las listas de elegibles.

Atentamente,

CINDY CATHERINE LUGO POLO

C.C 1045670535 de Barranquilla.

Acti

**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20212211435971**

**Fecha: 05-11-2021**

Bogotá, Viernes, 05 de noviembre de 2021

Señor(a)  
CINDY CATHERINE LUGO POLO  
cindylugopolo@gmail.com

Ref: Respuesta Publicación de Listas de Elegibles convocatoria RITORIAL NORTE II de radicado No. 20213201732412

Cordial saludo:

De acuerdo a su solicitud, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 3º de los Acuerdos de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la convocatoria de la siguiente manera:

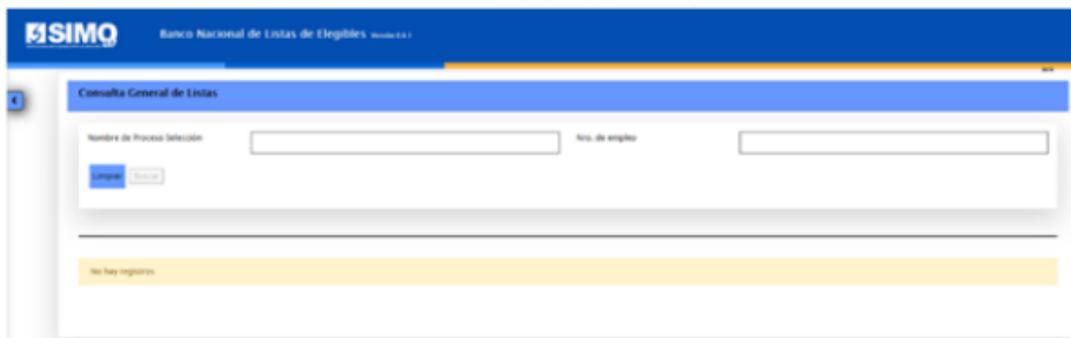
ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.
- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

Por lo anterior, me permito comunicarle que la Institución de Educación Superior que fue la seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-007-2019 para ejecutar las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y aplicación de pruebas escritas de la Convocatoria Territorial 2019 - II es la Universidad Sergio Arboleda, entidad educativa con la cual se legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 617 de 2019.

Así las cosas, me permito informarle que la Convocatoria 2019 II se encuentra en la etapa de conformación y adopción de listas de elegibles para su posterior publicación. La dinámica del proceso depende de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, por tanto, no es posible determinar las fechas específicas. Sin embargo, el tratamiento de cada una, su correspondiente procedimiento y fechas de ejecución, se comunicarán a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con la debida antelación y en cumplimiento de los plazos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Ahora bien, sobre el medio de difusión de las listas de elegibles, es preciso informar que los actos administrativos a través de los cuales se conforman las listas de Elegibles, se publicarán y estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BN/ElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>, donde usted puede consultar con el nombre del municipio convocante y el número de la OPEC ofertada, como se muestra a continuación:

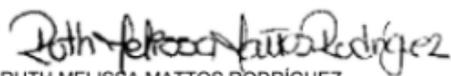


The screenshot shows the SIMO (Sistema Integrado de Muestreo y Operación) interface. At the top, it says 'SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles'. Below that, there's a section titled 'Consulta General de Listas'. It contains two input fields: 'Número de Proceso Selección' and 'No. de empleo'. There are 'Buscar' and 'Cancelar' buttons. Below the form, a yellow message box states 'No hay registros'.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



RUTH MELISSA MATTOS RODRÍGUEZ  
Gerente – Proceso de Selección Territorial 2019 II  
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón